



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000059-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4738727 - 3]

EXPEDIENTE N° 207-2018-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES

SUJETO RESPONSABLE: JOCKEY CLUB DE CHICLAYO

RUC: 20103594651

DOMICILIO: AV. LOS INCAS N° 379 - LA VICTORIA - CHICLAYO

VISTO:

INFORME N°000039-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-NCI [4738727-1], de fecha 13 de septiembre del 2023, en merito a la Solicitud de Fraccionamiento ingresada el 31 de agosto del 2023 con numero de Sisgedo N° 4738727-0 presentada por el Sr. **ALFONSO SALVADOR DIAZ GALVEZ**, en representacion de la obligada **JOCKEY CLUB DE CHICLAYO** con numero de RUC N° 20103594651.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Conciliaciones la Sra. **HELLEN ELEAMNE RENTERIA ALVARADO** solicita el deposito de su CTS, vacaciones trucas y gratificaciones trucas a su ex empleadora **JOCKEY CLUB DE CHICLAYO** con numero de RUC N°20103594651.

Que, de acuerdo a la Constancia de Asistencia N° 093 , no se llevo acabo la audiencia de conciliacion administrativa el 14 de marzo del 2018 por inconcurrencia del empleador, estando ambas partes debidamente notificadas.

Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL N°310-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2733420-1]** de fecha 23 de diciembre del 2019 **SE RESUELVE "MULTAR al centro de labores denominado JOCKEY CLUB DE CHICLAYO con RUC N°20103594651 con el importe de S/.4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES)(...)"**.

Que, mediante **PROVEIDO N°65-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2733420-2]** de fecha 03 de febrero del 2021 se declara **CONSENTIDA LA RESOLUCION DIRECTORAL N°310-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**.

Que, mediante la solicitud con registro de **Sisgedo N° 4738727-0** de fecha 31 de Agosto del 2023, la empresa obligada solicita el fraccionamiento de la multa impuesta a través de la **Resolución Directoral N° 310-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2733420-1]** de fecha 23 de diciembre del 2019, la misma que actualizada al 31 de agosto del 2023 es el monto de **S/ 6,386.00** (Seis Mil Trescientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles), de conformidad al Artículo 16° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, respecto de los intereses;

Que, el Artículo 17° de la Ley incoada, hace alusión a la solicitud de Fraccionamiento y los requisitos mínimos que esta ha de cumplir, así como la documentación adjunta que acompaña a la misma, con la finalidad de que el obligado o las empresas puedan acogerse al beneficio de fraccionamiento.

Que, la solicitud de fraccionamiento cumple con los requisitos que establece la norma descrita, al haber dado cumplimiento a lo solicitado, acreditando el pago del **10%** del total de la multa mediante constancia de pago N° **676000079** de fecha 17/08/2023 por la suma de **S/ 638.90 (Seiscientos Treinta y Ocho con 90/100 Soles)** y, **S/ 35.00 (Treinta y Cinco con 00/100 Soles)** por derecho de tasa por beneficio de fraccionamiento de acuerdo a lo establecido en el TUPA institucional según constancia de pago N° 676000123 de fecha 16/08/2023;

En ese sentido; se tiene que el monto de S/638.90 (Seiscientos Treinta y Ocho con 90/100 Soles), por concepto de cuota inicial debe ser deducida a la multa actualizada, quedando un saldo actualizado de **S/ 5,747.10 (Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles)**, pendiente a fraccionar;

Que, el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, establece los lineamientos respecto a las



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000059-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4738727 - 3]

cuotas y pagos del beneficio del fraccionamiento, así como los intereses computados respecto a las cuotas; asimismo el Artículo 22° de la Norma descrita, establece los Plazos e interés del fraccionamiento;

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADA y por tanto **APROBADA** la solicitud de fraccionamiento presentada por la Empresa Obligada **JOCKEY CLUB DE CHICLAYO** con **R.U.C N° 20103594651**, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 012-2012-TR;

ARTICULO 2°.- DISPONER como monto de la deuda materia del acogimiento la suma de **S/ 5,747.10 (Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 10/100 Soles)**;

ARTICULO 3°.- CONSIDERAR Como valor acogido lo siguiente:

RESOLUCION	FECHA	DEUDA ACTUAL
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 310-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC	23/12/2019	S/ 5,747.10

ARTICULO 4°.- OTORGAR el beneficio de fraccionamiento solicitado, en **Seis (12) cuotas mensuales, a las cuales se suma el interés correspondiente del 80% de la TIM-MTPE** (0.72% mensual, 0.00024% diario), tal como se detalla en el anexo adjunto, el cual es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- DETERMINAR que el Obligado efectúe el pago total de las cuotas por fraccionamiento en las fechas de vencimiento establecidas en el cronograma de pagos mediante Depósitos en la Cuenta Corriente Bancaria **N° 00-231-102108 del Banco De La Nación** ó Mediante Transferencia Interbancaria **CCI 018-231-000231102108-19**, debiendo comunicar a esta Repartición de la **DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, mediante documento ingresado por mesa de partes, la **CANCELACIÓN DE CADA CUOTA DEPOSITADA CON EL VOUCHER ORIGINAL.**

ARTICULO 6°.- El incumplimiento total de tres (03) cuotas sucesivas o alternadas dentro del cronograma de pago o en caso no haya sido cancelada (total o parcialmente) la última y/o penúltima cuota, en un plazo de 30 días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota programada, dará lugar a la pérdida del beneficio emitiéndose la resolución correspondiente.

ARTICULO 7°.- ESTABLECER como tasa de interés por fraccionamiento el 80% de la TIM-MTPE (0.72% mensual, 0.00024% diario), de acuerdo a lo establecido en el artículo 16°, 21° y 22° del D.S N° 012-2012-TR.

ARTICULO 8°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR PERUANO CANADIENSE E.I.R.L. con R.U.C N° 20487889980, debiendo publicarse en el portal institucional <http://trabajo.regionlambayeque.gob.pe>, conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIVISION DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000059-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4738727 - 3]

Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 21/09/2023 - 14:16:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>